

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección General de Cooperativas y Empleo,

DISPONGO:

Artículo 1. Se asigna a la Dirección General de Cooperativas y Empleo las funciones en materia de calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales asignadas a la Consejería de Fomento y Trabajo por Decreto 146/90, de 15 de mayo.

Artículo 2. 1. Las funciones de calificación y la organización y funcionamiento del registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales se regulan por las normas contenidas a las disposiciones vigentes.

2. La calificación y el registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales se estructura con carácter centralizado en la Dirección General de Cooperativas y Empleo, bajo la dependencia del Servicio correspondiente.

3. No obstante lo establecido en el número anterior, la documentación que tenga que ser sometida a calificación, inscripción y registro de las Sociedades Anónimas Laborales se presentará ante las Delegaciones Provinciales de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo donde aquéllas tengan su domicilio social.

Sevilla, 21 de junio de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 19 de junio de 1990, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

La Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 7 de abril de 1987, regula el procedimiento de Ayudas previstas en los Ordenes del Ministerio de Trabajo de fecha 21.2.86 y 9.4.86.

En base a los citados programas se han concedido ayudas a los C.E.E.:

Expedientes	Entidades	Importes
ILPT-33/89-CA	CEE. Lodemar-Afanas	2.240.640 Pts.
ILPT-4/90-CA	CEE. Lodemar-Afanas	2.400.480 Pts.
ILPT-32/89-CA	CEE. Monte Calpe-Asansull	543.044 Pts.
ILPT-35/89-CA	CEE. Monte Calpe-Asansull	1.096.980 Pts.
ILPT-5/90-CA	CEE. Monte Calpe-Asansull	1.109.388 Pts.
ILPT-37/89-CA	CEE. Al-Andalus	593.614 Pts.
ILPT-2/90-CA	CEE. Al-Andalus	305.061 Pts.
ILPT-6/90-CA	CEE. Al-Andalus	297.559 Pts.
ILPT-8/90-CA	CEE. Al-Andalus	294.225 Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de 10/1988 de 29 de diciembre en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

Cádiz, 19 de junio de 1990.- El Delegado.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

RESOLUCION de 21 de junio de 1990, de concesión de una subvención a la Federación de Entidades de Previsión Social de Andalucía.

La Federación de Entidades de Previsión Social de Andalucía es una institución que está constituida por Montepíos y Mutualidades Andaluzas no integrados en el sistema de la Seguridad Social, que son organismos que tienen marcado carácter asociativo voluntario y que están desprovistos de ánimo de lucro. Entre las funciones que ejerce dicha Federación se encuentra la de asesoramiento técnico así como la de colaboración, defensa de los intereses de las distintas Mutualidades y la de la representación ante los poderes públicos.

En consideración a la situación económica de los distintos Montepíos, caracterizados por la escasa disposición de recursos y la consiguiente dificultad de contribuir, por el momento, al sostenimiento de un órgano tan necesario de representación que debe disponer de una estructura mínima de funcionamiento, al objeto de

poder cumplir con esta finalidad de defensa de los intereses de estas entidades, se hace necesario proporcionar los medios suficientes, por parte de esta Consejería, a través de una subvención que permita en el presente año 1990 continuar y acrecentar el nivel de actividad desarrollado en el pasado año.

El Estatuto de Autonomía establece en el artículo 13.20 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social. Asimismo, el Decreto del Presidente 116/1986, de 27 de junio, asigna a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

VISTA

La propuesta de concesión de subvención elevada por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de esta Consejería.

CONSIDERANDO

1º. La necesidad de que las Instituciones y organismos andaluces dispongan de interlocutores válidos que les permitan facilitar el ejercicio de derechos y obligaciones.

2º. Que esta función ha de ser realizada, para los Montepíos andaluces, por la Federación de Entidades de Previsión Social de Andalucía.

3º. Que habida cuenta de que la Federación, formada por Montepíos de escasa entidad económica, no podría por sí misma soportar los gastos de funcionamiento durante el presente ejercicio 1990.

4º. Que es necesario continuar con la labor iniciada en el pasado año respecto al hecho de posibilitar la consolidación de un órgano representativo de las Entidades de Previsión Social Andaluzas.

5º. Que existe dotación presupuestaria en la Sección 14 Servicio 01, del Presupuesto de esta Consejería para 1990, que permite hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan de lo tramitación del presente expediente de gasto.

6º. Que siendo única la Federación de Entidades de Previsión Social de Andalucía, se cumple con el requisito específico por razón de su objeto, en cuanto al otorgamiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 13.3 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

VISTO

El artículo 13.3 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

RESUELVO:

1º. Conceder a la Federación de Entidades de Previsión Social de Andalucía una subvención de 5.413.000 pesetas para que pueda atender los gastos de funcionamiento que han de realizarse durante el presente ejercicio 1990.

2º. La subvención se pondrá a disposición de la Federación de Entidades de Previsión Social de Andalucía, a fin de que puedan atenderse las necesidades de la misma conforme se indicó en el apartado anterior, debiendo justificar el destino y aplicación de los fondos dentro de los tres primeros meses del año 1991.

3º. La justificación constará de los documentos originales que acrediten la realización de los gastos a que se contrae la subvención.

Si en el plazo indicado en el apartado 2º no se hubieran aportado los documentos a que se refiere el párrafo anterior, se procederá por parte de la Federación de Entidades de Previsión Social de Andalucía perceptora de la subvención, al reintegro de las cantidades no justificadas.

4º. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

Sevilla, 21 de junio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 20 de junio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2148/86, interpuesto por doña María Rosaria Molina de Burgos.

En el recurso contencioso-administrativo número 2148/86 interpuesto por D^a M^a Rosario Molina de Burgos, contra Resoluciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 18 de diciembre de 1985 y 17 de junio de 1986, por las que se denegaba a la recurrente el derecho a su adscripción al Grupo B, la Sala de la Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar íntegramente el recurso interpuesto por D^a M^a del Rosario Molina de Burgos contra las resoluciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de 18 de diciembre de 1985 y 17 de junio de 1986 por no ajustarse al Ordenamiento Jurídico y declararnos el derecho de la recurrente a su adscripción al Grupo «B», con todos los efectos desde el 1 de enero de 1986. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de lo expresado en la Sentencia.

Sevilla, 20 de junio de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de junio de 1990, por la que se concede autorización definitiva al Centro Privado de Formación Profesional de Primer Grado Cruz Roja, de Arenas (Málaga).

Examinado el expediente presentado por la titularidad del Centro privado de Formación Profesional denominado «Cruz Roja», de Arenas (Málaga), o lo visto de los informes preceptivos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se ha ajustado a la normativa establecida por el Decreto 1855/74 de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones a Centros privados, la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975, que desarrolla el anterior Decreto, la Orden Ministerial de 31 de julio de 1974, de requisitos mínimos a reunir por los Centros a autorizar, el Decreto 707/76 de 5 de marzo de Ordenación de la Formación Profesional, así como la Ley Orgánica 8/85 reguladora del Derecho a la Educación.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder autorización definitiva a partir del curso académico 1989/1990 al Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «Cruz Roja», quedando con los datos que a continuación se detallan:

Código: 29700515

Titular: Asamblea Comarcal de la Cruz Roja de Vélez Málaga.

Clasificación: Centro de Formación Profesional de Primer Grado Autorizado.

Localidad: Arenas.

Provincia: Málaga.

Domicilio: Carretera, s/n.

Total de puestos escolares: Formación Profesional de Primer Grado: 120.

Enseñanzas: Primer Grado en la Profesión Clínica, de la Rama Sanitaria.

a) Para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme al nivel de clasificación reconocido, el profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios habrán de ajustarse a lo que exijan las disposiciones vigentes en la materia.

b) La presente autorización no implicará compromiso de Con-

cierto Educativo, estando éste supeditado a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y a las condiciones generales fijadas al respecto.

Segundo. El nuevo Centro quedará adscrito al Instituto de Formación Profesional «Juan de la Cierva» de Vélez Málaga (Málaga).

Sevilla, 6 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 1990, por la que se dispone el traslado de determinadas enseñanzas del Instituto de Enseñanza Secundaria núm. 1, al Instituto de Enseñanza Secundaria núm. 2, del complejo educativo integrado de Sevilla y el cambio de domicilio del primero a Montequinto (Dos Hermanas).

A fin de mejorar la red de Centros de Enseñanzas Medias de la provincia de Sevilla, es necesario racionalizar la distribución de determinadas enseñanzas de BUP y FP al mismo tiempo que se facilita el acceso de los jóvenes del entorno a este tipo de estudios y un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en dicha provincia.

En consecuencia, de acuerdo con el Decreto 101/1988, de 10 de marzo, en su artículo 3º punto 3 y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Se trasladan del IES nº 1 al IES nº 2, las enseñanzas siguientes de Formación Profesional:

Ramo Delineación: Profesión Delineante, y Especialidad Delineación de Edificios y Obras.

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Administrativa.

Segundo. Se dispone el traslado del domicilio actual del IES nº 1, sito en carretera de Sevilla-Utrero, s/n., a la urbanización de Montequinto (Dos Hermanas) Sevilla, que atenderá parte del alumnado de Bachillerato de los Centros provenientes del Complejo Educativo Integrado.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Personal para que, en función de la modificación de ramas de Formación Profesional y la distribución de grupos de Bachillerato, adecue las plantillas de personal docente y a la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar para efectuar las adquisiciones o reajustes necesarios de equipamiento, de acuerdo con las necesidades derivadas de las modificaciones de enseñanzas contempladas en esta Orden.

Cuarto. El profesorado afectado por las adecuaciones previstas en esta Orden, mantendrá la totalidad de sus derechos administrativos sobre su localidad de origen, a los efectos previstos en la legislación vigente. Igualmente esta modificación no supondrá pérdida de antigüedad a los efectos del concurso de traslados.

Quinto. Se faculta a la Dirección General de Planificación y Centros para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la correcta interpretación, aplicación y desarrollo de lo que por la presente Orden se dispone.

Sexto. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos, económicos y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1990.

Sevilla, 11 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de junio de 1990, por la que se convocan becas para la realización de prácticas en empresas de Sevilla para alumnos universitarios.

Dada la importancia que la realización de prácticas en empresas tienen para la formación de los estudiantes universitarios andaluces, como elemento favorecedor y formador de la integración en